



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00147

FECHA
25/10/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642018076555

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor Oquelis Montero Calderón, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0881791-7, Codia No.18995, con domicilio profesional abierto en la Avenida Libertad No.22, de la ciudad de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642018076555 de fecha nueve (09) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642018076555 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha trece (13) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión "*Se rechaza el expediente en virtud del artículo 31, Párrafo III del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Resolución No.628-2009, ya que luego de más de dos reingreso el expediente no cumple con los requisitos técnicos para su aprobación, no se cumplió con la observación de fecha 29 de agosto del año 2019, mediante la cual se le indicó que la certificación que presenta dice que la sentencia no ha sido notificada, por lo que debe proceder con la notificación de la misma, luego de cumplir los plazos establecidos, solicitar la certificación de no apelación y depositar en conjunto con la Sentencia No.2009-01018, la cual debe estar certificada por el Tribunal correspondiente para proceder con la anulación técnica de la Parcela 504803515865*".

[Handwritten signature]
31/10/2019

VISTO: El expediente técnico No. 6642018076555 contentivo de solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este en contra del oficio de fecha trece (13) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019) a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *“Se rechaza la solicitud, toda vez que no procede los trabajos técnicos de Deslinde practicados sobre el inmueble identificado como Parcela 206-G-2-C, DC. 47/2da., de la Provincia La Altagracia, en atención a que la sentencia presentada para la anulación de la parcela no ha adquirido la autoridad de la cosa juzgada, de conformidad con la certificación anexa. Quedando habilitado el Recurso Jerárquico o la nueva presentación del expediente”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha trece (13) del mes de septiembre del año 2019, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 206-G-2-C, DC. 47/2da., de la Provincia La Altagracia, conforme a la solicitud y autorización dada al agrimensor **Oquelis Montero Calderón**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que la Sentencia No.2009-01018, que rechaza los trabajos técnicos de la Parcela No. 504803515865 con la cual se superpone el inmueble objeto de la rogación no ha sido notificada, por lo que, la misma no ha adquirido la autoridad de la cosa juzgada para su anulación.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que la certificación de no apelación de la Sentencia No.2009-01018, donde a través de la Certificación No.395-2019, emitida el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, nos indica que no se observa ningún Recurso de Apelación en contra de la decisión antes indicada, además, de que indicamos que los propietarios de la parcela 504803515865 (parcela con la cual presentamos la superposición), Sres. Jean Pierre Magnin y Paulina Calderón Castillo, realizaron un proceso de Deslinde donde se corrigen los límites materiales en campo, donde ellos a través de este proceso depositan copia de la Sentencia No.2009-01018, la cual anula la parcela antes mencionada resultando de este nuevo proceso de Deslinde la Parcela 504803614519, que no presenta superposición con nuestros expediente. Entendiendo para que este proceso, haya sido aprobado se debió de cumplir con lo detallado en la sentencia en cuestión, la cual indica la anulación de ese proceso y que sea eliminada dicha parcela de la cartografía, pero en vista de que dicha sentencia no ha sido firmada por el juez, hemos procedido a la notificación de la misma y una vez cumplido el plazo de 30 días establecido por la ley, solicitaremos la certificación de no apelación para que esta Honorable Dirección pueda sacar de la cartografía la parcela anulada por el Tribunal de Jurisdicción Original de Higüey”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, si bien es cierto que el profesional habilitado alega que procedió con la notificación de la Sentencia No.2009-01018, para que una vez vencido el plazo de los 30 días adquiriera la cosa juzgada, no menos cierto, es que no reposan los elementos probatorios que dicha notificación fue realizada.

CONSIDERANDO: A que en otro sentido, no se puede dar una respuesta positiva a dicho recurso, en virtud de que esta Dirección no puede comprobar los argumentos descritos en la instancia recursiva.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas y los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **Oquellis Montero Calderón**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642018076555, de fecha trece (13) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridoimil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdl

